



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Febrero de 2019

NÚM. 95

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 32.- Artículo Primero.- Se reforma el Artículo Sexagésimo Primero del Decreto Legislativo Número 255, por el que se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número 255, en el que se estipula que cualquier referencia posterior sobre índice, base medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás suposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).- **Artículo Tercero.-** Se reforma el Artículo Primero del Decreto Legislativo Número 654, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a diversos ciudadanos afectados por los hechos violentos de la noche del 15 de septiembre del año 2008, en el centro histórico de la Ciudad de Morelia.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 32

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Sexagésimo Primero del Decreto Legislativo Número 255, por el que se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 29 de diciembre del 2016, para quedar como sigue:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 14. El monto mensual de la pensión podrá fijarse entre sesenta y trescientos días de salario mínimo.

Artículo 17. El monto de las pensiones aprobado por el Congreso del Estado, se incrementará en la fecha y proporción en que aumente el salario mínimo. Lo anterior sin perjuicio del incremento que se realice en los términos del artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número 255, en el que se estipula que cualquier referencia posterior sobre índice, base medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás suposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 29 de diciembre del 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier referencia posterior sobre índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás disposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Lo anterior quedando sin efectos para la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo Primero del Decreto Legislativo Número 654, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a diversos ciudadanos afectados por los hechos violentos de la noche del 15 de septiembre del año 2008, en el centro histórico de la Ciudad de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 14 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a las CC. María Guadalupe Salinas Aguilar, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo; María Margarita Méndez Zamudio, por la cantidad equivalente a 120 días de salario mínimo; Marisela García García, por la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo; Mayra Vanessa Bravo Castro, por la cantidad equivalente a 70 días de salario mínimo; Teresa García Márquez, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo; y, Viridiana Aracely Bucio Guzmán, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).